

las emitan por primera vez, o que estén consignadas en proyectos anteriores, deben considerarse como indicaciones al informe de la Comision.

*Votada la indicacion del señor Concha fué rechazada por 14 votos contra 2.*

*Votados en seguida los artículos propuestos por la Comision, fueron unanimemente aprobados.*

*Se levantó la sesion.*

SESION 17.ª ORDINARIA EN 5 DE AGOSTO DE 1870.

*Presidencia del señor Covarrúbias.*

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta.—Continúa la discusion del informe de la Comision sobre los proyectos de reforma de la Constitucion.—En discusion la reforma propuesta al inciso 3.º del artículo 6.º—Los señores Bárros Moran, Marin i Solar formulan indicaciones que son desechadas.—Se aprueba el inciso propuesto por la Comision.—Se levanta la sesion.

Se abrió a las dos de la tarde con asistencia de los señores Correa, Aldunate, Marin, Larrain Moxó, Vicuña, Bravo, Várgas Fontecilla, Concha, Beauchef, Solar, Huidobro, Errázuriz, Bárros Moran, Rósas Mendiburu, Lira i los Ministros del Interior, Justicia i Hacienda.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una solicitud de doña Jenoveva García, pidiendo que se le dispense la falta de licencia del Gobierno con que se verificó su matrimonio, para los efectos del goce del montepío que le corresponde conforme a la lei.

*Se puso en discusion la reforma del artículo 6.º propuesto en estos términos por la Comision.*

“Art. 6.º Son chilenos:

“3.º Los extranjeros que, habiendo residido un año en la República, declaren ante la Municipalidad del territorio en que residen su deseo de avcindarse en Chile i soliciten carta de ciudadanía.

El señor **Bárros Moran**.—Si estoy conforme con el pensamiento que, tanto los Honorables Senadores autores de los proyectos presentados a la Cámara como los señores miembros de la Comision, han tenido en vista al formular este artículo, de facilitar a los extranjeros la adquisicion de la ciudadanía chilena, no lo estoy, sin embargo, en llevar esa facilidad hasta el estremo. Ofrecer la ciudadanía chilena al primer extranjero, al primer transeunte que pise nuestro suelo sin antecedente alguno para obtenerla; ofrecerla repito, con tanta prodigalidad i ponerla, por decirlo así, en baratura, hiere el amor propio i ofende nuestra dignidad nacional. Bien sabido es que lo que se prodiga se desprecia. Debo confesar que estoy muy léjos de admitir que se arribe a ese fin en la lei fundamental que tratamos de reformar. Yo me permitiré proponer a la Honorable Cámara que se modifique el artículo de la Comision, en cuanto al tiempo, en el sentido de que los extranjeros que quieran naturalizarse en el país necesiten una residencia de tres años en el territorio de Chile, siendo solteros; dos años si son casados con extranjera i un año si con chilena. La diferencia de condiciones es perceptible. Preciso es establecer alguna facilidad i recompensar al mismo tiempo al extranjero que ofrezca mas garantías de ser buen ciudadano, como puede serlo el que se radique con algunos vínculos de familia a nuestro territorio.

Espero oír algunas observaciones relativas a mi indicacion para tener el honor de contestarlas.

El señor **Concha**.—En el proyecto que he tenido el honor de presentar a la Cámara, indicaba una

reforma a este artículo que hacia innecesario el séptimo que propone la Comision i refundia todas las disposiciones relativas a esta materia en el art. 6.º. Es decir, que lo que yo propongo en el inciso 3.º del art. 6.º la Honorable Comision lo ha propuesto en este artículo i en el 7.º. Pero como al tratar de esto, mi proposicion abarcaria tambien ese art. 7.º, que no discutimos todavia, yo me abstendré de insistir por ahora, haciendo notar únicamente, que, a mi juicio, para que un extranjero sea reconocido como ciudadano chileno basta que presente su declaracion ante la Municipalidad del departamento en que reside.

Creo que en países nuevos como Chile, que necesitan dar aliento a los inmigrantes para incrementar su poblacion i su riqueza, que han menester atraer jente industriosa, i que sirra para impulsar su progreso; un país, repito, en tal condicion i en tales circunstancias debe facilitar la concesion de la ciudadanía con la mayor amplitud posible.

Desde luego es muy triste la condicion del extranjero que vé a los demas habitantes del país en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía, derechos que para él están enajenados. Si hai muchos que esto lo ven con indiferencia, hai otros que nó. Para éstos no deben permanecer cerradas las puertas de la patria, mucho ménos cuando manifiestan la voluntad de ser ciudadanos.

Por la Constitucion que reformamos es muy difícil conquistar la ciudadanía, pero eso debe desaparecer, como ha desaparecido en otras constituciones que creo inútil citar, desde que el voto de la Comision fué unánime para ensanchar los medios de obtener la ciudadanía.

En todo caso me reservo el derecho de oponerme a la aprobacion del art. 7.º que ordena que la patente de ciudadanía debe ser otorgada por el Presidente de la República; es bastante a mi juicio un certificado del Gobernador departamental.

El señor **Marin**.—Me parece, señor, que la discusion solo debe versar sobre el art. 6.º: a él voi a congregar mis observaciones.

La ciudadanía, digase lo que se quiera, es una ventaja que otorga algunos derechos, pero que tambien impone algunas obligaciones penosas; da algunas ventajas que encuentran su equivalente en algunas cargas.

Sin embargo, es cierto que por medio de ella tenemos intervencion en los actos mas augustos del país: intervenimos en la eleccion de Presidente de la República, de la legislatura, del municipio, intervenimos como jurados en la prensa, etc. Para que el extranjero pueda desempeñar funciones de tanta trascendencia es necesario que reuna ciertas condiciones, una de las cuales es la residencia en el país, necesaria para amoldarse a las costumbres del pueblo i para tener intereses i afecciones por el suelo en que reside. Sin estos vínculos, el extranjero olvidaria su nueva patria con la misma facilidad con que se ha hecho ciudadano.

El sentimiento de la patria, robustecido por las afecciones de familia, de la amistad i aun por los recuerdos de la infancia, es tan intenso que inspira con frecuencia rasgos heroicos. I aquel que olvida en un año todos estos afectos ¿podrá tenerlos por la nueva patria que escoge? Nó. ¿Los obtendrá en ese corto espacio de tiempo? Tampoco. Entónces, si solicita la ciudadanía debemos suponer que lo hace movido por un sentimiento egoista i por sentimientos transitorios. A semejantes hombres yo no quisiera hacerlos ciudadanos de la República.

En la antigüedad la ciudadanía tenia gran valor,

porque las sociedades antiguas estaban constituidas sobre otra base que las modernas. Sujetas al imperio de la fuerza, eran dominadas o dominadoras i la ciudadanía tenia grandes peligros i tambien grandes ventajas. De aqui provenia que fuesen mui celosas para otorgarla.

Las sociedades modernas tienen otra base: el derecho, la fraternidad, el incremento de la riqueza pública. Basta que un individuo se establezca en un lugar para que los habitantes de un país lo consideren como un hermano. Sin embargo, es necesario no prodigar la ciudadanía porque ello revela que se le concede poca importancia.

Un individuo puede ser cosmopolita, sentirse poseido del amor al jénero humano; las naciones nó. Lo que en el particular es un sentimiento filosófico que tal vez lo eleva, es inaceptable para las naciones, que pueden hallarse frecuentemente en choque. En este caso, el ciudadano debe sacrificarse por su patria. Mas ¿de qué sacrificio es capaz el extranjero que hoy se establece en un país i mañana lo abandona, sobre todo si se cruzan los intereses de su patria adoptiva con los de la patria que dejó?

Aunque reconozco que no debe restringirse mucho el derecho de ciudadanía, no estoy por la latitud que le da la Comision. Yo pediria que se exijieran tres años de residencia.

El señor **Herrizuriariz**. — Pido la palabra para sostener el artículo formulado por la Comision informante i que es el mismo que contiene el proyecto que tuve el honor de presentar al Senado.

Señor, los principios modernos i el espíritu dominante del siglo en que vivimos, tienden a destruir los obstáculos i restricciones que siempre se han puesto para la adquisicion del derecho de ciudadanía. Todos convienen en reconocer mas amplitud para concederla a los extranjeros. Este principio ha sido reconocido en diversas Constituciones modernas de países que se encuentran en condiciones tales que necesitan ménos que nosotros facilitar la concesion de la ciudadanía.

Yo no creo que debemos ser avaros, pero no puede decirse tampoco que prodigamos la ciudadanía, estableciendo que para adquirirla basta un año de residencia. ¿Cuáles son las ventajas que con ello va a obtener el extranjero? Los extranjeros sin ser ciudadanos chilenos gozan de los mismos derechos que nosotros i ademas de muchos que nosotros no gozamos: la diferencia está en las cargas que impone la ciudadanía i no en los derechos que confiere.

Se obtienen con la ciudadanía ciertos derechos políticos, como el de sufragio, por ejemplo. En cambio, para el que no hubiese de residir en el país, esto le seria insignificante comparado con las cargas que trae consigo la ciudadanía.

Ha dicho el Honorable Senador Marin que un año de residencia es mui poco para que se puedan romper los vínculos que ligan al hombre con el suelo que los vió nacer, como tambien para que pueda adquirirlos en su nueva patria. Pero si es estrecho plazo el de un año, ¿por qué ha de ser suficiente el de dos o tres años? Son otros, señor, los motivos; otros son los principales móviles que impulsan al extranjero a variar de patria. En muchas naciones de Europa, que se hallan repletas de poblacion, los individuos no pueden facilitarse los medios de subsistencia i se ven obligados a buscar otro país donde poder trabajar i obtener de su trabajo lo necesario para vivir con mayor o menor holgura. En esos países se ha establecido una corriente de emigracion que sale a buscar en otra parte los recursos que le falta en su país. Si llega un extranjero a nues-

tras playas, i vé que puede ejercer su industria, conoce que el comercio puede proporcionarle una fortuna, i si despues de un año de residencia declara ante una Municipalidad su deseo de hacerse ciudadano, ¿por qué hemos de rechazarlo?

Países escasos de recursos i poblacion como el nuestro, deben llamar jente que venga a establecerse en su territorio. I no debe avergonzarnos procurar la naturalizacion de los extranjeros ya que a su contacto debemos en gran parte nuestros adelantos i nuestros progresos.

Ha dicho el señor Marin que la ciudadanía habilita para desempeñar ciertos cargos públicos, i que un año de residencia no puede poner al extranjero al cabo de nuestras necesidades e intereses. Esta observacion tiene una respuesta sencilla. Si el extranjero no es apto no será elegido; lo mismo que sucede con los nacionales. I si lo es ¿por qué no aprovechar el concurso de sus luces?

Yo creo que no se persigue ningun fin práctico, ningun resultado benéfico restringiendo la ciudadanía. Por el contrario, debemos ser amplios en concederla.

No se diga tampoco que porque basta un año de residencia para tener derecho a la ciudadanía, vendrán a pedirla todos los extranjeros. Nó, señor; la práctica nos está probando que son bien pocos los que la solicitan.

El artículo que discutimos solo tiende a facilitar ese derecho, i yo creo que está en la conveniencia del país aceptarlo en la forma propuesta por la Comision.

El señor **Solar**. — Miembro de la Comision informante, he diferido en este punto de mis Honorables colegas i por esto me opongo tambien ahora al artículo del proyecto que nos ocupa. Las razones que tengo para ello las derivó del sentido mismo de la palabra naturalizacion.

Estar naturalizado en Chile, significa que ya se es miembro de la sociedad chilena. Al hacer esta declaracion, no es indiferente que conozcamos quién es el nuevo socio; si es trabajador o si es un hombre perdido; no es indiferente que sepamos si mira con interés o con desden el país; si tiene o nó por él verdadera afeccion.

Nadie puede suponer que lo que se busca es el aumento de la cifra de la poblacion; esto no constituye la fuerza ni mucho ménos el prestigio i grandeza de las naciones. Para esto es necesario que los ciudadanos sean trabajadores i patriotas, es decir que tengan verdadera afeccion por el país i que con su industria o trabajo contribuyan a su adelantamiento.

Hé ahí, pues, lo que tenemos que averiguar ántes de otorgar la ciudadanía; si el nuevo ciudadano es laborioso, si es honrado, si tiene alguna profesion u oficio, si nos reportará alguna industria o si es un hombre perdido o un simple aventurero. Para todo esto es para lo que se exige que el extranjero tenga un arte u oficio i cierto tiempo de residencia. En toda esta parte yo encuentro mui sábia la disposicion de la Constitucion vijente. La afeccion a la patria se manifiesta por hechos; para que éstos se produzcan es necesario tiempo.

Se dice que lo que se propone el proyecto al dar facilidades para obtener la ciudadanía, es traer hombres laboriosos al país. Si esto fuera verdad, yo preguntaria a la Comision, ¿por qué se ha detenido en su camino, porque no ha suprimido todo plazo? Pero, es que en realidad no es ése suficiente estímulo para atraer a un extranjero.

Como lo ha dicho mui bien el Honorable señor Marin el sentimiento de la nacionalidad es de los mas

arraigados en el corazón. Para debilitarse necesita muchos años de ausencia de su país i relaciones que echen raíces profundas en el país a donde se ha fijado la residencia. Solo así renuncia una persona honorable a su patria natal.

Veo que en esto nos apartamos también aun de aquellos países que son más solícitos en dar toda clase de libertades. En Estados Unidos se exigen cinco años de residencia. Es cierto que al principio existió toda clase de facilidades, pero después se han dictado leyes que exigen cinco años de residencia e imponen otras trabas para adquirir la ciudadanía.

Por estas consideraciones, que manifesté también en el seno de la Comisión, no estoy por el artículo que ella ha propuesto; i no acepto tampoco del todo la indicación del Honorable señor Mariu. Yo propondría cinco años para los que fuesen solteros; tres si fuesen casados con extranjera i uno si fuesen casados con chilena, exigiendo que tengan alguna profesión, oficio, arte o industria. La Comisión vijente exige diez años para los solteros, seis para los casados i tres para los que son casados con chilena. Yo reduciría el tiempo de la residencia. Antes, tal vez, era necesario ese tiempo para que hubiese seguridad de que un individuo quería avecindarse en Chile; pero hoy día que se han facilitado los medios de comunicación i de movimiento creo que bastan cinco años.

Modifico, pues, en ese sentido las indicaciones que se han hecho.

El señor **Concha**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—La tiene el señor Vicuña.

El señor **Vicuña**.—Yo creo que cuantas menos trabas establezcamos a este respecto será más ventajoso para el país. Debemos facilitar la emigración extranjera; i muy pocos serán los europeos que soliciten la ciudadanía de nuestro país si se les oponden los tropiezos i condiciones que algunos pretenden. Yo he conocido varios extranjeros que han vivido muchísimos años entre nosotros, i que aun han contraído vínculos con varias familias chilenas; preguntados por mí mismo porque no se hacían ciudadanos chilenos, me contestaron que les era más ventajoso conservar su propia nacionalidad. I ésta es la verdad, pues en cualquiera cuestión en que se encuentren mezclados tienen el apoyo de sus representantes.

Es evidente que mientras más facilidades damos al extranjero para naturalizarse entre nosotros, alejamos las probabilidades de enojosas cuestiones internacionales.

Recuerdo que en 1859 un joven de nacionalidad inglesa marchaba a caballo en circunstancias de hallarse Valparaíso en revolución i como hubiese desobedecido cierta orden que le daban los centinelas apostados en una calle de esa ciudad, se vieron éstos obligados a usar de la fuerza, resultando el extranjero herido u estropeado en un brazo.

Ese hombre interpuso reclamo ante su Gobierno, i poco tiempo después el almirante inglés en Valparaíso recibió orden de bloquear el puerto si el Gobierno no pagaba inmediatamente 50,000 pesos a título de de rescate por los perjuicios ocasionados por la herida hecha al súbdito inglés. Por fortuna los extranjeros de Valparaíso que encontraron tan injusta la pretensión, influyeron en el ánimo del mismo querellante para que éste desistiera de su reclamo. En las cuestiones que se presentan ante los Tribunales de Justicia entre chilenos i extranjeros, los jueces en muchas ocasiones se ven embarazados para dictar su fallo. Aunque nuestro amor propio nos hace creer que es

una gran ventaja para los extranjeros el ser ciudadanos chilenos, los extranjeros miran esta circunstancia con cierta indiferencia que raya casi en desprecio.

Esto no es extraño, yo estoy convencido que un extranjero goza de muchas mayores ventajas entre nosotros que un chileno. ¿Qué es a la verdad lo que podemos concederles? Que carguen con las obligaciones i servicios a que están sujetos los hijos del país; que renuncien al apoyo poderoso de su Gobierno. ¿En cambio de qué? En cambio de el que puedan intervenir en las elecciones de Diputados i de Presidente de la República. Esto jeneralmente hablando no tiene interés para el extranjero; i aun los mismos que ya se han hecho ciudadanos chilenos raras veces toman parte en actos electorales.

En virtud de estas consideraciones yo soy de opinión que el Senado acepte el artículo tal como lo ha propuesto el Honorable señor Concha.

El señor **Concha**.—Me parece que la mayor parte de las observaciones que se han hecho en contra de la reforma que he propuesto proviene de una manera equivocada de apreciar ciertos hechos.

Se cree que, por el solo hecho de que un extranjero obtenga carta de ciudadanía chilena se le confiere la facultad de ser ciudadano elector, i ciudadano elejible: Pero, no es así. Nada tiene que ver lo de ser ciudadano chileno con lo de ser ciudadano activo con derecho a sufragio, ciudadano elector i elejible. Para que un extranjero a que se haya otorgado carta de ciudadanía chilena pueda tomar parte en actos electorales, debe calificarse como cualquier otro chileno; i solo cuando pruebe poseer todas las cualidades que la lei de elecciones exige para esto, entónces i solo entónces podrá contribuir con su voto en actos electorales. No le bastará ser ciudadano chileno, sino que, puesto al nivel de los demás chilenos deberá saber leer i escribir, tener la renta i, en una palabra, tener todos los requisitos fijados por la lei. Lo mismo digo si se considera al extranjero naturalizado como ciudadano elejible. Será preciso no solo que sea ciudadano chileno, sino también que posea todas las cualidades que para todo hijo del país son indispensables.

Pero se dice: ¿qué necesidad tenemos de otorgar la ciudadanía a extranjeros que no posean una industria, un arte u oficio, o que a lo ménos no tienen algún capital en jiro? ¿Qué necesidad tenemos de naturalizar holgazanes o vagabundos? Esta observación se contesta muy fácilmente. Bien raro sería el caso, i tal vez no habria alguno, de que un extranjero vagabundo, sin trabajo ni oficio, tuviese la fantasía de solicitar la ciudadanía del país. I si hubiese alguna escasa excepción; ese extranjero, una vez hecho ciudadano se hallará en la misma condición de un sin número de chilenos que no por ser vagabundos i ociosos dejan por esto de ser ciudadanos chilenos.

Tampoco es nuevo el que se fije solo el término de un año de residencia para que los extranjeros que lo solicitan puedan ser ciudadanos chilenos. La Constitución del año 93 que ha sido la más republicana que ha tenido la Francia, contiene la misma disposición.

¿I qué nación establecía tal principio? La Francia, que por cierto no tenia necesidad de aumentar su población; ni codiciaba la industria, el trabajo i actividad del extranjero. Es verdad que esa Constitución exijía al extranjero que poseyese alguna industria, arte, oficio, propiedad raíz o capital en jiro; pero esto lo exijía porque, al mismo tiempo que naturalizaba al extranjero, le otorgaba el derecho de sufragio. Como nuestra Constitución es a este respecto

mas restrictiva, pues a mas de ser ciudadano es preciso el concurso de otras muchas circunstancias para tener derecho de sufragio no hai necesidad alguna de exigir en este artículo la condicion de tener arte o industria o capital en jiro.

En Estados- Unidos hai diferentes disposiciones a este respecto, porque los diversos Estados de que se compone la Union, son los que establecen las condiciones necesarias para que un extranjero se naturalize en su territorio i pueda adquirir el derecho de ciudadanía. Por esto, no es extraño que en algunos Estados se encuentren disposiciones restrictivas, como en otros se encuentran amplias i liberales.

El señor **Marín**.—Voi a contestar a algunas de las observaciones que se han hecho en contra de mi indicacion.

Una de ellas es que por el medio de la facilidad para obtener carta de naturaleza se atrae al país a muchos extranjeros que pueden traer una industria o trabajo. Este argumento en sustancia no significa nada. Lo que buscan los extranjeros no es ciudadanía sino un campo para ejercer su industria, trabajo para sus brazos i seguridad para sus hijos, sus familias i sus capitales. Un Gobierno sólidamente establecido que ofrezca garantías a su comercio e industria i que pueda resistir los embates de la anarquía ése es el ideal de los extranjeros; i no lo abandonarían para ir a buscar otros países donde tengan mayores facilidades para hacerse ciudadanos. Si Chile ha obtenido en esto algunas mejoras respecto a las otras Repúblicas a cilo debe el que los extranjeros acudan en mayor número a sus playas. ¿Qué les importa el que otras Repúblicas, como las de Centro-América, den mayores facilidades para hacerse ciudadanos? ¿Son por eso mas adelantadas que Chile? Yo no quiero ni aun hacer la comparacion.

Otro argumento aducido por el señor Vicuña es que por ese medio se evitan los choques que pueden ocurrir entre los extranjeros i el Estado. Pero este argumento nada prueba. Para que algo probara seria preciso que hubiera obligacion de aceptar la ciudadanía, i la ventaja que se quiere obtener no la obtendríamos desde que no se quisiera aceptar la ciudadanía. Yo estoy porque no se prodiguen las facilidades para obtener el derecho de ciudadanía.

¿Que concepto nos formaríamos de un individuo que llega hoy i que sin conocer el país, ni sus habitantes, ni su historia, sin antecedente alguno se muestra dispuesto a perder su propia ciudadanía para cambiarla por la de un país que lo es enteramente extraño? Lo calificaríamos, sin duda, de hombre lijero, sin afecciones i sin patria; i sin embargo, a un hombre semejante vamos a prodigarle un beneficio que ya nos ha demostrado en cuan poco estima.

El señor **Solar**.—Necesito hacer uso de la palabra para rectificar una equivocacion sufrida por el Honorable señor Senador Concha cuando aseguró que en Norte-América la adquisicion de la ciudadanía está sujeta a los requisitos de la lei de cada uno de los Estados que entran en la union. Yo entiendo que no es así.

En Estados- Unidos la naturalizacion se concede por el Congreso: porque esta concesion se considera como un acto de soberanía. Allá se exige para que un extranjero pueda solicitar este derecho que haya residido en el país cinco años, fuera de muchas otras trabas.

El señor Concha parece haber comprendido que yo sostenia que al extranjero que se concede la ciudadanía se le confiere al mismo tiempo el derecho de

ser ciudadano, elector i ciudadano elejible. Jamas he pensado eso. Bien sé que un individuo puede poseer alguna industria u oficio i, sin embargo, carecer de las demas condiciones necesarias para poder sufragar, lo mismo sucede con los chilenos por nacimiento. Al pedir yo que para conceder carta de ciudadanía a un individuo que la solicita se le exija que posea una industria o un oficio, no es para que sea ciudadano elector sino para tener la seguridad de que el que desca incorporarse en la familia no es un vagabundo, un ocioso i tal vez un criminal.

Como no he oido alguna observacion nueva, no creo necesario insistir mas sobre el particular.

El señor **Búrros Moran**.—El artículo en debate, señor, tiene por objeto facilitar la adquisicion de la ciudadanía chilena. Yo estoy muy conforme con este pensamiento; pero observo que un extranjero que no tiene intencion de avecindarse en Chile, que está de tránsito o por paseo, si se quiere, un solo año le basta para naturalizarse i ejercer altas e importantes funciones, cuales son, entre otras, las de concurrir a la eleccion del primer Magistrado de la República. Se concede, pues, al que solo tiene un año de residencia en el país, lo que se niega al chileno que tiene veinte años, que ha hecho grandes estudios en los colejos, que conoce a fondo la historia i la legislacion del país.

Esto para mí no es insignificante, le atribuyo por el contrario un gran interés.

He oido cierta historietita de un ingles a quien un centinela rompió un brazo en Valparaíso. Ese hecho prueba solo una vergonzosa injusticia un orgullo insensato de parte del Gobierno que tuvo esa pretension.

Tambien he oido que los tribunales de justicia se hallan embarazados siempre que se trata de alguna cuestion en que tiene parte un extranjero. Yo lo niego terminantemente; i puedo asegurar a la Honorable Cámara que no es, ni jamás ha sido para nuestros jueces motivo de embarazos la calidad de las personas sobre quienes deben recaer sus fallos.

El señor **Barraza**.—Oreo que se ha debatido ya bastante el artículo que se discute i por eso me limitaré a hacer algunas observaciones jenerales.

Yo pondria la cuestion en el terreno de la práctica para preguntar a los señores Senadores que se oponen al artículo de la Comision ¿qué perjuicio puede resultar de él para el país? El señor Solar lo vé en el inconveniente de conceder la ciudadanía a individuos que carecen de una industria u oficio, a individuos ociosos i vagos, tal vez. Esto no nos conviene dice; pero ¿se trata ahora de cerrar las puertas del país a los extranjeros? ¿Nó es indudable que el perjuicio para la sociedad existirá siempre, sean esos individuos ciudadanos o nó, desde que no podemos impedirles la entrada a nuestro territorio? No resulta, pues, perjuicio ninguno a la sociedad otorgando el derecho de ciudadanía con latitud. Por el contrario es ventajoso para la inmigracion. Los que emigran de su país buscan muchas condiciones; i no puede serles indiferente que haya tanta fraternidad, tanta proteccion al extranjero que hasta se les conceda la ciudadanía al año de residencia en el país.

Por lo demas, como ha observado el señor Solar, no basta obtener carta de naturaleza para ser elector. Se necesita llenar otras condiciones que dan garantías de la independenciam del sufragio.

Exijir que los extranjeros tengan una industria o capital, es demasiado exigir a mi juicio. El país no solamente necesita eso, necesita otras cosas que se llaman trabajo, brazos etc.

Colocada, pues, la cuestion en este terreno práctico, me parece que el Senado no tendrá inconveniente para adoptar el artículo propuesto por la Comision.

El señor **Concha**.—Pido la palabra para hacer una rectificacion.

El señor **Presidente**.—El H. honorable señor Senador Concha como autor de una indicacion tiene derecho para usar por tercera vez de la palabra.

El señor **Concha**.—Aunque el reglamento me lo permite, no haré uso de esta autorizacion. Voi solo a rectificar una opinion que he oido emitir en pugna con lo que yo habia asegurado la última vez que hice uso de la palabra. Tengo a la vista el texto en que me apoyaba cuando dije que en Estados Unidos los requisitos para adquirir la ciudadanía son establecidos por la Constitucion de cada uno de los Estados que forman parte de la confederacion. Se me ha dicho que estaba equivocado i voi a probar a la Cámara que estaba en la verdad; i para ello me bastará leer lo siguiente (*Leyó.*)

Vé, pues, la Cámara que no estaba equivocado cuando senté el hecho que se deduce claramente de lo que acabo de leer.

El señor **Bárros Moran**.—En el día los Estados Unidos rechazan la naturalizacion de los extranjeros porque están repletos de poblacion i por otras consideraciones.

En mi modo de pensar creo que seria poco decoroso decir a Europa que nosotros necesitamos de lo que a ella le sobra. En una lei fundamental se necesita mas dignidad.

Ademas, las condiciones que nuestra lei exige para que un ciudadano pueda ejercer derechos electorales son tan pocas que las poseerá sin duda el primer extranjero que pisa el pais. Por esto es que me opongo a que despues de un solo año de residencia entre nosotros, este individuo tome parte en las elecciones de Diputados i del mismo Presidente de la República.

El señor **Solar**.—Como en Estados Unidos hai cargos jenerales i otros que solo se refieren a cada Estado de la Union, cada uno de estos dicta una lei particular que rije en su territorio. Pero hai otras leyes jenerales que se refieren a todos los ciudadanos de la República. Por esto es que un Estado particular no puede conceder el derecho de ciudadanía.

El señor **Vargas Fontecilla**.—Creo, señor, que la Comision ha interpretado bien el deseo jeneral del pais al proponer la reforma del artículo constitucional de la manera que se nos presenta. Me parece que el artículo de la actual Constitucion que determina el plazo es mirado con antipatia por todos. De manera que la Comision limitando ese plazo a un solo año, ha interpretado bien el deseo jeneral.

Estoi mui léjos de dar a esta cuestion el alcance que han pretendido darle algunos de los señores Senadores que han hablado sobre ella en pro o en contra del artículo.

Se ha dicho que es preciso quitar todas las trabas a fin de facilitar la emigracion de que tanto necesitamos. Esto me parece ilusorio. El extranjero que emigra a cualesquiera de las Repúblicas de Américas no va a buscar ni la facilidad de poderse naturalizar ni tampoco el derecho de sufragar como lo ha observado mui bien un señor Senador.

Esto es mui natural; el extranjero viene a buscar trabajo, a ejercer su industria o su arte. I allí donde las leyes le dan mayor seguridad en su persona i en sus bienes, allí es donde fija su residencia. De consiguiente, para el extranjero no es un atractivo poder naturalizarse prontamente, ni ejercer derechos políticos.

Para mí la cuestion es otra i la coloco en un terreno mas alto. Es necesario que adoptemos una regla a este respecto que pueda dar buena idea de la cultura del pais. Es necesario que manifestemos que estamos dispuestos a recibir en el gremio de nuestra sociedad a cualquier individuo del jénero humano: que hemos adoptado por principio no rechazar a nadie, i darle la mayor facilidad para que, si lo quiere, pueda incorporarse en la familia chilena.

Concreto la cuestion a una simple cuestion de fraternidad, porque estoi mui persuadido de que no vendrán a Chile muchos extranjeros por el interes de hacerse ciudadanos.

El Honorable señor Solar echaba de ménos en el artículo en discusion la condicion de que el extranjero que quisiese naturalizarse entre nosotros debiese poseer algun arte, industria u oficio etc. Su Señoría dice, sin esta condicion podrian venir a Chile vagos o personas que podrian ser perjudiciales al pais. ¿Negándoles a esos individuos la ciudadanía chilena, impedimos por esto que vengan a establecerse entre nosotros? Ciertamente que nó. Es pues, claro que si alguno de ellos ha de ser perjudicial a nuestra sociedad, tanto lo será siendo ciudadano chileno, como conservando su primitiva nacionalidad, desde que está avicinado en el pais.

Por otra parte el extranjero a quien se otorga la ciudadanía por el solo hecho de haber residido entre nosotros un año, no por esto es ciudadano con derecho a sufragio. No es mas que ciudadano pasivo i para ser activo necesita reunir todas las condiciones que exige la lei.

En resumen yo acepto el artículo de la Comision en los mismos términos en que lo propone.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Senador pide segunda discusion se votarán las diversas indicaciones i el artículo orijinal.

Como muchas de las indicaciones están conformes entre sí respecto a algunos puntos, creo que seria conveniente votar primero si se exige como condicion para obtener la ciudadanía una industria o arte. Despues veremos cual haya de ser el término de residencia.

El señor **Errázuriz**.—Si se vota el artículo de la Comision tal vez se simplificaria la votacion, porque si éste es aprobado no habria necesidad de votar las indicaciones.

El señor **Presidente**.—Parece que el orden natural segun el reglamento, es votar primero las indicaciones en orden inverso a aquel en que han sido propuestas i luego el artículo orijinal.

Así se va a hacer.

*Votada la indicacion previa para saber si se exigia o nó una industria, arte o capital en jiro, fué desechada por 13 votos contra 3.*

*Votada la indicacion del señor Solar que exige 5 años para los solteros, 3 para los casados con extranjera, i 2 para los casados con chilena fué desechada por 13 votos contra 3.*

*La del señor Marin que exige en todo caso 3 años de residencia fué desechada por 11 votos contra 5.*

*La del señor Bárros Moran que exige 3, 2 i 1 año segun el extranjero sea soltero, casado con extranjera o casado con chilena, fué igualmente desechada por 11 votos contra 5.*

*El artículo de la Comision fué aprobado por 14 votos contra 2.*

*Se levantó la sesion a los cuatro de la tarde.*

SESION 15.ª ORDINARIA EN 8 DE AGOSTO DE 1870.

Presidencia del señor Covarrubias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion anterior.— Cuenta.—Continúa la discusion del informe sobre los proyectos de reforma de la Constitucion.—Se discuten i aprueban los artículos i poptuestos por la Comision en reemplazo de los artículos 7.º, inciso tercero del 19, inciso quinto del 11, i del artículo 12 de la Constitucion vijente.—Se levanta la sesion.

Se abrió a las dos i cuarto de la tarde con asistencia de los señores Aldunate, Marin, Larrain Moxó, Vizuña, Bravo, Concha, Echeverría Beauchef, Solar, Huidobro, Errázuriz, Barros Moran, Rósas, Lira, Vargas Fontecilla.

Leida el acta de la sesion anterior se dió cuenta:

1.º De un oficio de la Cámara de Diputados comunicando la eleccion de Presidente i Vice.

2.º De un informe de la Comision de educacion i beneficencia sobre el mensaje presentado en el año último por el Ejecutivo para aumentar el sueldo de algunos preceptores de instruccion primaria.

3.º De una solicitud de don José Domingo Cortés pidiendo rehabilitacion del derecho de ciudadanía

4.º De una solicitud de doña Sofia Recasens de Alzamora pidiendo una pension de gracia.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion sobre la reforma de la Constitucion.

Se leyó el artículo 7.º de la Constitucion vijente que dice:

“Art. 7.º Al Senado corresponde declarar respecto de los que no hayan nacido en el territorio chileno, si están, o nó, en el caso de obtener naturalizacion con arreglo al artículo anterior, i el Presidente de la República espedirá en consecuencia la correspondiente carta de naturaleza.”

El artículo que propone la Comision dice:

“Art. 7.º Corresponde a las Municipalidades declarar si los extranjeros que solicitan carta de ciudadanía se encuentran en el caso del inciso 3.º del artículo anterior, i al Presidente de la República espedir la correspondiente carta de naturaleza, a peticion de la Municipalidad respectiva.”

El señor **Rósas Mendiburu**.—Voi a proponer a la Honorable Cámara una indicacion modificando este artículo que creo de mucha necesidad porque consulta los verdaderos intereses del país.

Ella consiste en que se suprima la última parte del artículo que expresa que las cartas de naturaleza serán espedidas por el Presidente de la República, i se dé esta atribucion a las Municipalidades que son las que deben oír las solicitudes de los extranjeros que desean acercarse en Chile.

Suprimiendo, pues, del artículo en cuestion la parte indicada, se diría: *i espedir la carta de naturaleza.*

El señor **Concha**.—En mi proyecto propuse que se suprimiese el artículo 7.º i daba al gobernador la facultad de espedir el título de ciudadanía, despues de haber hecho el solicitante su declaracion ante la Municipalidad. Nada me parecia mas justo que fuese aquel funcionario el encargado de espedirlo, por cuanto es el ejecutor de las disposiciones de la Municipalidad.

Una vez que el gobernador espudiese el título, lo comunicaría al Intendente i este al Gobierno para que se tomara razon de la carta espedida en un libro que se llevaria en el Ministerio respectivo. Ahí constaría el número i nombre de los ciudadanos naturalizados para cuando llegase el caso de solicitar proteccion de nuestro Gobierno.

La indicacion que acaba de hacerse por el Honorable señor Rósas, concediendo este poder a la Municipalidad, coincide en gran parte con la mia; no me opongo pues a ella; lo único que pediria, es que la Municipalidad dé cuenta al Gobernador, para que lo comunique al Intendente i éste al Gobierno.

No creo necesario que la carta de ciudadanía sea espedida por el Presidente de la República, desde que lo mas esencial que hai en esto es la declaracion que hace el extranjero ante la Municipalidad.

Es verdad que el extranjero que se naturaliza se hace ciudadano de toda la República i no de un departamento, por lo cual ese título debe ser otorgado por el jefe del Estado; pero no encuentro que ésta sea una razon poderosa, desde que una Municipalidad es una autoridad legalmente constituida i sus actos son de tanto valor en todo el país como los de cualquiera otra.

En Norte América no es el Presidente quien espide los títulos de ciudadanía, sino que son espedidos por la autoridad del Estado ante quien se solicitan, apesar de que el extranjero no va a ser ciudadano de un Estado sino de todos los de la Confederacion.

Para mí, lo principal es la declaracion hecha por el solicitante; éste es el elemento esencial para constituir a un individuo en ciudadano chileno. Por lo demas, bien puede ser el Gobernador o la Municipalidad quien espida el título.

En cuanto el ejemplo que se nos ha citado de Norte América me parece que no hace al caso, porque su régimen es completamente distinto del nuestro.

Por las consideraciones espuestas, me opongo a la indicacion propuesta, i pido a la Cámara preste su aprobacion al artículo de la Comision.

El señor **Rósas Mendiburu**.—La Comision ha creido conveniente dejar al Presidente de la República la facultad de conceder las cartas de ciudadanía; pero no encuentro bastante fundadas las razones en que se apoya para establecerlo así. Para los extranjeros es indiferente adquirir el título de ciudadano de manos de la Municipalidad o del Presidente de la República. Lo que ellos buscan es la seguridad de sus personas i de sus intereses, i no títulos ni honores.

Adoptando el medio que he propuesto, se obtendria con mas facilidad el título solicitado, i se ahorraria quizá mucho tiempo, que de otra manera se emplearía en la prosecucion de trámites inútiles.

Como las razones que he tenido el honor de proponer a la Cámara son tan sencillas no creo necesario desarrollarlas con mayor amplitud.

El señor **Larrain Moxó**.—La Comision al redactar el artículo en debate, ha creido que conviene dejar subsistente una parte de lo dispuesto en la Constitucion actual, esto es, que el Presidente de la República sea quien espida la carta de naturaleza, suprimiendo lo relativo a la declaracion que a este respecto debe dar el Senado. Con esto se ha querido destruir las trabas que existian para obtener la ciudadanía. No se ha creido conveniente dar a la Municipalidad la facultad de conceder el título de ciudadanía por cuanto el extranjero que lo pida i a quien se otorgue va a ser ciudadano de toda la República; i desde que ese derecho puede hacerse valer en otras partes, es mui natural que sea otorgado por la primera autoridad de la República. De otro modo podrian ocurrir inconvenientes i abusos de serias consecuencias. Por ejemplo, sale del país un extranjero que se ha hecho ciudadano chileno, i para acreditar que lo es, presenta a nuestro Cónsul o Agente Diplomático el título espedido por una Municipalidad cualquiera. ¿No podría suceder que aquel funcionario dudase de la autenticidad del título